



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 233/2019

La Paz, 17 de octubre de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-035-19 DE 16/10/2019, QUE MODIFICA EL ANEXO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-025-19 DE 20/08/2019 (CIRCULAR N° 176/2019), REFERENTE AL HORARIO DE TRABAJO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN ADUANA GUAYARAMERÍN, DEPENDIENTE DE LA GERENCIA REGIONAL LA PAZ.

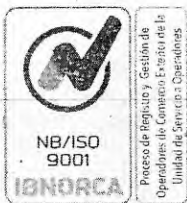
Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-035-19 de 16/10/2019, que modifica el Anexo aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-19 de 20/08/2019 (Circular N° 176/2019), referente al horario de trabajo y atención al público para la Administración Aduana Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz.

MJPP/fch
cc. archivo



Maria José Postigo Pacheco
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 035-19

La Paz, 16 OCT. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley. Señalando además que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su reglamento.

Que la prenombrada Ley General de Aduanas, en el último párrafo del artículo 102, dispone que las autoridades aduaneras designarán las Administraciones Aduaneras habilitadas para ejercer las funciones de control, relativas a las operaciones de tránsito aduanero internacional, así como los horarios de atención de las mismas.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en el artículo 85, dispone que el Directorio de la Aduana Nacional fijará los días y horas hábiles para el tráfico de mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, teniendo en cuenta los requerimientos de los operadores y usuarios y la importancia del comercio exterior, considerando lo concertado en acuerdos y convenios, internacionales bilaterales o multilaterales.

Que con relación a lo anterior se tiene que la Ley General de Aduanas, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras; asimismo, su artículo 37, inciso e), prevé como atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, normativa conexas con el Reglamento a la Ley General de Aduanas, que señala en el inciso a) del artículo 33, que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el párrafo primero del párrafo II del inciso b) del artículo 12 (Jornada de trabajo, horario, control y días laborables), del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante

G.G.
Alfredo A.
Polo P.
A.N.

G.G.
Christopher A.
Ortiz M.
A.N.

G.N.A.F.
Norah A.
Mendoza S.
A.N.

G.N.A.F.
Karla P.
Sierra E.
A.N.

D.R.H.
Carlos A.
Calderon S.
A.N.

D.R.H.
Kleber B.
Vaca T.
A.N.

D.A.L.
Vanila Esset
Correa M.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Cabrera Ch.
A.N.

G.N.A.
M. Jose
Postigo P.
A.N.



Aduana Nacional

Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, señala que: *"En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana del Exterior el horario de trabajo regular así como el extraordinario será determinado por el Directorio de la AN"*. Concordante con el párrafo segundo del inciso d) del precitado artículo que señala: *"Conforme a la naturaleza del servicio que presta la AN, su Directorio (para el caso de Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior) y Presidencia Ejecutiva (para el caso de Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto), aprobarán los días extraordinarios de trabajo en las Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana en el Exterior"*.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-025-19 de 20/08/2019, determinó los horarios de trabajo y atención al público en las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior dependientes de las Gerencias Regionales de La Paz, Oruro, Tarija, Santa Cruz y Potosí, de la Aduana Nacional, en actual vigencia.

Que la Gerencia Regional La Paz, a través de Comunicación Interna AN-GRLGR-CI-1034-2019 de 13/08/2019, complementada mediante correos electrónicos de fechas 29/08/2019 y 30/08/2019, solicitó a Gerencia General que, en el marco de los avances y perfeccionamiento del Área de Control Integrado "ACI Guajará-Mirim - Rondônia (Br) - Guayaramerín - Beni (Bo)", se gestione la compatibilización del horario de trabajo, para la Administración Aduana Guayaramerín de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 y para la Administración Aduana Guayaramerín "Área de Control a Puerto de Atraque" de lunes a viernes 08:00 a 12:00 y 13:00 a 17:00 y sábado, domingo y feriados de 08:00 a 16:00, con el fin de mejorar las labores de control aduanero conjunto.

Que el Informe Técnico AN-DRHAC- 0494/2019 de 13/09/2019, emitido por el Departamento de Recursos Humanos, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, concluye que la modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración Aduana Guayaramerín, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 para la atención en Oficina y de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 y sábado, domingo y feriados de 08:00 a 16:00 para la atención en el "Área de Control a Puerto de Atraque" a partir de la publicación de la Resolución, es procedente y técnicamente viable.

CONSIDERANDO:

Que la modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración Aduana Guayaramerín, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 para la atención en oficina y de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 y sábado, domingo y feriados de 08:00 a 16:00 para la atención en el "Área de Control a Puerto de Atraque", a partir de la publicación de la Resolución; corresponde sea aprobada por el Directorio de la Aduana Nacional, con el fin de mejorar las labores de control aduanero conjunto, en observancia de lo



Aduana Nacional

regulado por el párrafo primero del parágrafo II del inciso b) del artículo 12 (Jornada de trabajo, horario, control y días laborables), del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, que dispone que el Directorio de la Aduana Nacional determinará el horario de trabajo regular, así como el extraordinario en las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-670-2019 de 26/09/2019, sobre la base de la Comunicación Interna AN-GRLGR-CI-1034-2019 de 13/08/2019, complementada mediante correos electrónicos de fechas 29/08/2019 y 30/08/2019, de la Gerencia Regional La Paz y el Informe Técnico AN-DRHAC- 0494/2019 de 13/09/2019, emitido por el Departamento de Recursos Humanos, concluye que es procedente legalmente la modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración Aduana Guayaramerín, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 para la atención en oficina y de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 y sábado, domingo y feriados de 08:00 a 16:00 para la atención en el “Área de Control a Puerto de Atraque”, a partir de la publicación de la Resolución que apruebe dicho requerimiento; considerando que se enmarca en la normativa legal vigente. En consecuencia, el referido Informe Legal recomienda que el Directorio de la Aduana Nacional, apruebe dicha solicitud en el marco de lo establecido por el inciso e) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, así como lo determinado en el párrafo primero del parágrafo II del inciso b) y párrafo segundo del inciso d) del artículo 12 del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, en razón de que la misma es necesaria y no contraviene la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37, inciso e), prevé como atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala en su artículo 33, inciso a), que al Directorio de la Aduana Nacional le corresponde dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, concordante con el artículo 85, que prevé que el Directorio de la Aduana Nacional fijará los días y horas hábiles para el tráfico de mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, teniendo en cuenta los requerimientos de los operadores y usuarios y la Importancia del comercio exterior.



Aduana Nacional

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- Modificar el Anexo aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-19 de 20/08/2019, referente al horario de trabajo y atención al público para la Administración Aduana Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, conforme al siguiente detalle:

LUGAR		DÍA	HORARIO		HORARIO	
			DE	A	DE	A
Administración Aduana Guayaramerín	Oficina	Lunes a Viernes	8:00	12:00	13:00	17:00
	"Área de Control a Puerto de Atrake"	Lunes a Viernes	8:00	12:00	13:00	17:00
		Sábado, Domingo y Feriados	8:00	-	-	16:00

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y la Gerencia Regional La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV/LINP/FMCHC
GG: APP
GNU: MJPP/VLCM/fccb
GNAF: NAMS/CCS
HR: GUALF2019-204
CATEGORÍA 01

[Signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Mariene D. Andaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

laRazón

FECHA: 20/10/2019

PÁGINA: 18-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo

Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 035 19

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley. Señalando además que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su reglamento.

Que la prenombrada Ley General de Aduanas, en el último párrafo del artículo 102, dispone que las autoridades aduaneras designarán las Administraciones Aduaneras habilitadas para ejercer las funciones de control, relativas a las operaciones de tránsito aduanero internacional, así como los horarios de atención de las mismas.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en el artículo 85, dispone que el Directorio de la Aduana Nacional fijará los días y horas hábiles para el tráfico de mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, teniendo en cuenta los requerimientos de los operadores y usuarios y la importancia del comercio exterior, considerando lo concertado en acuerdos y convenios, internacionales bilaterales o multilaterales.

Que con relación a lo anterior se tiene que la Ley General de Aduanas, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras; asimismo, su artículo 37, inciso e), prevé como atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, normativa anexa con el Reglamento a la Ley General de Aduanas, que señala en el inciso a) del artículo 33, que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el párrafo primero del párrafo II del inciso b) del artículo 12 (Jornada de trabajo, horario, control y días laborables), del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, señala que: "En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana del Exterior el horario de trabajo regular así como el extraordinario será determinado por el Directorio de la AN". Concordante con el párrafo segundo del inciso d) del precitado artículo que señala: "Conforme a la naturaleza del servicio que presta la AN, su Directorio (para el caso de Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior) y Presidencia Ejecutiva (para el caso de Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto), aprobarán los días extraordinarios de trabajo en las Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana en el Exterior".

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-025-19 de 20/08/2019, determinó los horarios de trabajo y atención al público en las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior dependientes de las Gerencias Regionales de La Paz, Oruro, Tarija, Santa Cruz y Potosí, de la Aduana Nacional, en actual vigencia.

Que la Gerencia Regional La Paz, a través de Comunicación Interna AN-GRLGR-CI-1034-2019 de 13/08/2019, complementada mediante correos electrónicos de fechas 29/08/2019 y 30/08/2019, solicitó a Gerencia General que, en el marco de los avances y perfeccionamiento del Área de Control Integrado "ACI Guayará-Mirim - Rondônia (Br) - Guayaramerín - Beni (Bo)", se gestione la compatibilización del horario de trabajo, para la Administración Aduana Guayaramerín de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 y para la Administración Aduana Guayaramerín "Área de Control a Puerto de Atrake" de lunes a viernes 08:00 a 12:00 y 13:00 a 17:00 y sábado, domingo y feriados de 08:00 a 16:00, con el fin de mejorar las labores de control aduanero conjunto.

Que el Informe Técnico AN-DRHAC- 0494/2019 de 13/09/2019, emitido por el Departamento de Recursos Humanos, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, concluye que la modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración Aduana Guayaramerín, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 para la atención en Oficina y de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y 13:00 a 17:00 y sábado, domingo y feriados de 08:00 a 16:00 para la atención en el "Área de Control a Puerto de Atrake" a partir de la publicación de la Resolución, es procedente y técnicamente viable.

CONSIDERANDO:

Que la modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración Aduana Guayaramerín, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 para la atención en oficina y de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 y sábado, domingo y feriados de 08:00 a 16:00 para la atención en el "Área de Control a Puerto de Atrake", a partir de la publicación de la Resolución; corresponde sea

La Paz, octubre 16 de 2019

aprobada por el Directorio de la Aduana Nacional, con el fin de mejorar las labores de control aduanero conjunto, en observancia de lo regulado por el párrafo primero del párrafo II del inciso b) del artículo 12 (Jornada de trabajo, horario, control y días laborables), del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, que dispone que el Directorio de la Aduana Nacional determinará el horario de trabajo regular, así como el extraordinario en las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNIGC-DALJC-I-670-2019 de 26/09/2019, sobre la base de la Comunicación Interna AN-GRLGR-CI-1034-2019 de 13/08/2019, complementada mediante correos electrónicos de fechas 29/08/2019 y 30/08/2019, de la Gerencia Regional La Paz y el Informe Técnico AN-DRHAC- 0494/2019 de 13/09/2019, emitido por el Departamento de Recursos Humanos, concluye que es procedente legalmente la modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración Aduana Guayaramerín, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 para la atención en oficina y de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 y sábado, domingo y feriados de 08:00 a 16:00 para la atención en el "Área de Control a Puerto de Atrake", a partir de la publicación de la Resolución que apruebe dicho requerimiento; considerando que se enmarca en la normativa legal vigente. En consecuencia, el referido Informe Legal recomienda que el Directorio de la Aduana Nacional, apruebe dicha solicitud en el marco de lo establecido por el inciso e) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, así como lo determinado en el párrafo primero del párrafo II del inciso b) y párrafo segundo del inciso d) del artículo 12 del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, en razón de que la misma es necesaria y no contraviene la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37, inciso e), prevé como atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala en su artículo 33, inciso a), que al Directorio de la Aduana Nacional le corresponde dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, concordante con el artículo 85, que prevé que el Directorio de la Aduana Nacional fijará los días y horas hábiles para el tráfico de mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, teniendo en cuenta los requerimientos de los operadores y usuarios y la Importancia del comercio exterior.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- Modificar el Anexo aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-19 de 20/08/2019, referente al horario de trabajo y atención al público para la Administración Aduana Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, conforme al siguiente detalle:

LUGAR		DÍA	HORARIO		HORARIO	
			DE	A	DE	A
Administración Aduana Guayaramerin	Oficina	Lunes a Viernes	8:00	12:00	13:00	17:00
	“Área de Control a Puerto de Atrake”	Lunes a Viernes	8:00	12:00	13:00	17:00
		Sábado, Domingo y Feriados	8:00	-	-	16:00

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y la Gerencia Regional La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV/LNP/PMCHC
GG: APP
GNI: MIPP/VLCM/fech
GNAF: NAMS/CCS
HR: GUALF2019-204
CATEGORIA 01

